

ESTATUTOS FEDERACIÓN INTERAMPA DE PAIPORTA

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

- Art. 1º Denominación
- Art. 2º Personalidad Jurídica
- Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación
- Art. 4º Fines
- Art. 5º Actividades

CAPÍTULO II.- DE LAS ASOCIACIONES PARTICIPANTES

- Art. 6º Capacidad
- Art. 7º Derechos de las Asociaciones participantes
- Art. 8º Deberes de las Asociaciones participantes
- Art. 9º Causas de baja

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 10º Régimen Sancionador
- Art. 11º Faltas y sanciones

CAPÍTULO IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 12º La Asamblea General
- Art. 13º Representación y acreditación
- Art. 14º Reuniones de la Asamblea
- Art. 15º Adopción de acuerdos
- Art. 16º Competencias y validez de los acuerdos

CAPÍTULO V.- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

- Art. 17º Composición del órgano de representación
- Art. 18º Duración del mandato en el órgano de representación
- Art. 19º Competencias del órgano de representación
- Art. 20º Reuniones del órgano de representación
- Art. 21º El/la presidente/a
- Art. 22º El Tesorero/a
- Art. 23º El Secretario/a
- Art. 24º El Vicepresidente.
- Art. 25º Los vocales.

CAPÍTULO VI.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos
- Art. 27º Beneficio de las actividades
- Art. 28º Cuotas
- Art. 29º Disposición de fondos

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

- Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente
- Art. 31º Liquidación

CAPÍTULO VIII.- OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

- Art. 32º Colaboradores.
- Art. 33º De los grupos de trabajo

CAPÍTULO IX.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

- Art. 34º Política de privacidad

CAPÍTULO X.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

- Art. 35º Resolución extrajudicial de conflictos

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición Adicional Primera.- Entrada En Vigor.
- Disposición Adicional Segunda.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Federación denominada INTERAMPA DE PAIPORTA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 14 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

INTERAMPA DE PAIPORTA no persigue fines lucrativos y gozará de personalidad jurídica propia a todos los efectos, con capacidad plena para obrar, administrar y disponer de sus bienes para cumplir sus principios y fines.

Representa y coordina a todo el movimiento de asociaciones de familias de alumnos y alumnas de centros educacionales ubicados en Paiporta, organizado articuladamente en ASOCIACIONES DE FAMILIAS.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Federación se establece en XALET DE CATALÀ, CALLE VALENCIA nº 6 DE PAIPORTA Código postal 46200.

La Federación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de PAIPORTA.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Federación:

1. Promover la constitución de asociaciones de familias del alumnado en los Centros de Enseñanzas de la localidad de Paiporta.
2. Fomentar la participación de las asociaciones de familias del alumnado en la vida, gestión e intervención de los centros educativos y demás instancias.
3. Impulsar, orientar, coordinar y representar a las Asociaciones de familias del Alumnado, en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos y al mejor cumplimiento de sus deberes.

4. Promover y divulgar las acciones necesarias para el constante desarrollo de la calidad de la enseñanza, participando en los distintos órganos de coordinación, gestión y control, impulsando las actuaciones que contribuyan al perfeccionamiento de la educación integral del alumnado.

5. Ser cauce de opinión, representación y participación de las asociaciones de familias asociadas, sin perjuicio de la autonomía de aquellas en sus respectivos ámbitos.

6. Coordinar las actuaciones de las asociaciones de familias asociadas para lograr el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

7. Difundir sus opiniones por medio de publicaciones y folletos propios, página Web y demás medios que se consideren pertinentes, que deberán hacerse llegar a las distintas asociaciones de familias asociadas, así como colaborar en otras afines, con el objetivo último de su máxima difusión a todas las familias de los alumnos y alumnas.

8. Colaborar en actividades y proyectos que incidan en la formación llevados a cabo por otras entidades públicas o privadas que persigan los mismos fines que esta federación.

9. Incorporarse a otros organismos, instituciones o Confederaciones de carácter local, provincial, autonómico, estatal o internacional pudiendo establecer representaciones permanentes y presentar candidaturas a sus cargos directivos.

10. Requerir a los poderes públicos el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de educación.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Asesoramiento a las asociaciones integradas en la federación o ajenas, previo acuerdo favorable de la Junta Directiva.
- Colaborar con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas a fin de desarrollar nuestros objetivos, en defensa de los derechos del alumnado y la calidad de la enseñanza.
- Organizar exposiciones de pintura, fotografía, concursos literarios etc., así como cualquier otra actividad de índole cultural.
- Organizar ponencias, charlas, talleres, proyecciones cinematográficas.
- Desarrollar instrumentos que permitan la formación y participación efectiva de familias en el sistema educativo (escuelas de padres, jornadas de formación, publicaciones, actos divulgativos, etc).
- Coordinar actividades entre las distintas asociaciones pertenecientes a la federación y centros educativos
- Cualquier actividad que se determine en consonancia con los fines de la federación.

CAPÍTULO II.- LAS ASOCIACIONES PARTICIPANTES

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Federación todas las Asociaciones de padres y madres (AMPAS) y de Familias (AFAS) de la localidad de Paiporta debidamente inscritas en el Registro correspondiente que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan, libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación de la Federación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

En todo caso, junto a la solicitud de admisión deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
- b) Certificación del Registro de Asociaciones en la que se acredite la inscripción de la Asociación interesada.
- c) Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación, celebrada de conformidad con lo establecido por sus Estatutos, donde conste la voluntad de la Asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

La condición de miembro de la Federación es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las Asociaciones participantes

Los derechos que corresponden a las Asociaciones participantes son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Todo ello a través de la persona o personas que la Asociación haya designado expresamente como su/s representante/s. Para poder representar a una Asociación en los órganos de gobierno y representación de la Federación es requisito ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den

lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Federación, si existiese.
- f) A consultar cualquier información de la Federación.

Art. 8º Deberes de las Asociaciones participantes

Los deberes de las Asociaciones participantes son:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociación.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias y reglamentarias en su caso.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Federación:

- a) La propia voluntad de la Asociación interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación, mediante petición formulada por los/as representantes del AMPA O AFA solicitante, a la que se deberá acompañar acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano que sea competente según los Estatutos de la entidad que desea separarse y copia de los Estatutos vigentes firmada por sus representantes legales. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas en el plazo determinado.
- c) La suspensión o disolución de la Asociación por la autoridad judicial competente.
- d) Incumplimiento de los acuerdos aprobados por INTERAMPA DE PAIPORTA.
- e) Actuar en contra del contenido de estos Estatutos y/o utilización de la Federación con fines distintos a los definidos en los Estatutos.

La baja como miembro de INTERAMPA DE PAIPORTA se producirá por alguna de las siguientes causas:

1. Por expulsión, cuando a juicio de la Junta Directiva un AFA o AMPA incurra en alguna de las causas siguientes. Serán causas de expulsión:
 - a) Desarrollar una conducta pública que atente contra los principios y fines de INTERAMPA DE PAIPORTA.
 - b) Incurrir en incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos de INTERAMPA DE PAIPORTA.

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 10º Régimen Sancionador

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en los Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior, y en su defecto, por lo contenido en la vigente Ley de Asociaciones. Y, en todo caso, respetará los principios básicos de legalidad, contradicción, no indefensión y presunción de inocencia.

La separación de la Federación de las Asociaciones participantes por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la Asociación miembro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General.

La decisión sancionadora será motivada y, en todo caso, contendrá la calificación de los hechos, la sanción aplicable y la identidad del Juez Instructor por insaculación del Comité Ejecutivo. El expediente no podrá prolongarse por un periodo superior a los seis meses. Contrás las sanciones impuestas el sancionado podrá recurrir con el correspondiente recurso ante la Asamblea General. El plazo para interponerlo será de un mes desde la comunicación oficial de la sanción. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Art. 11º Faltas y sanciones

Clasificación de las faltas. Las faltas cometidas por los miembros de la Federación se clasificarán en leves, graves y muy graves y muy graves y serán sancionadas por sus órganos de acuerdo con lo contenido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior. Será este último quien desarrollará el contenido de esta clasificación y sus sanciones correspondientes sobre las siguientes bases:

a) Serán faltas Leves: El retraso en el cumplimiento del pago de la cuota. La incorrecta utilización del logotipo, nombre y otras distinciones de la Federación. Actos leves de menosprecio a la FEDERACIÓN.

b) Serán faltas Graves: La reincidencia por dos o más veces de la misma falta leve. El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Federación durante el transcurso de un ejercicio. El incumplimiento de los acuerdos o desobediencia de las órdenes emanadas de los órganos de la Federación. La falta de consideración y menosprecio hacia la Federación, sus órganos directivos, y sus asociados, así como actos que lesionen la imagen y el prestigio de la Federación.

c) Serán faltas Muy graves: La reincidencia en la comisión de faltas graves. El reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas con la Federación. Impedir u obstaculizar el cumplimiento de los fines de la Federación o el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación. Incurrir en incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos. Desarrollar una conducta pública que atente contra los principios y fines de INTERAMPA DE PAIPORTA.

Las sanciones disciplinarias a imponer, sin perjuicio de su ampliación y desarrollo por el Reglamento de Régimen Interior serán las siguientes:

a) A las faltas leves: Amonestación privada y pública

b) A las faltas graves: Suspensión de la condición de asociado durante dos años y retirada del carnet

c) A las muy graves: Expulsión de la Federación

CAPÍTULO IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno de la Federación y sus acuerdos serán vinculantes para todas las asociaciones federadas, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Estará integrada por todas las AMPAS y/o AFAS federadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta. Sus acuerdos se aprobarán por el principio mayoritario o de democracia interna.

Podrán asistir personas ajenas con la autorización expresa de la Junta Directiva de INTERAMPA DE PAIPORTA (se consideran ajenas aquellas personas que no pertenecen a una AMPA). Estas personas en ningún caso tendrán derecho a voto.

Art. 13º Representación y acreditación

Las AMPAS y AFAS asociadas a INTERAMPA DE PAIPORTA participarán en la Asamblea a través de sus representantes.

Cada AMPA o AFA estará representada por tres delegados o delegadas que deberán reunir en su persona la doble condición de ser necesariamente padres, madres o tutores legales de alumnos/as y de ser miembros de la Junta Directiva del AMPA o AFA integrada en la Federación. No obstante, por acuerdo expreso motivado de la mayoría cualificada de la junta directiva podrá prescindirse de esta última condición en un máximo de dos de los tres representantes.

Cada asociación deberá designar sus Delegados para cada Asamblea.

Dicha representación deberá ser acreditada en cada Asamblea mediante certificado expedido por su Junta Directiva, firmado por la Presidencia y la Secretaría de la misma.

En la acreditación figurará, además del titular, un suplente para sustituir al titular en caso de ausencia

Art. 14º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por la presidencia.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año coincidiendo con el primer trimestre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a petición del Presidente, a requerimiento de un número de Asociaciones participantes que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad.

En todo caso, la convocatoria deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias.

Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, la convocatoria se comunicará, como mínimo, diez días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociaciones, o mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Sin perjuicio de la información que, de conformidad con los Estatutos deba remitirse a los asociados en cada convocatoria, desde el momento en que se les comunique la convocatoria deberá ponerse a su disposición copia de la documentación necesaria en la forma que prevengan los Estatutos o, en su defecto, en el domicilio social.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la presidente/a y el/la secretario/a de la misma.

Art. 15. Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día. La Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, la Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

El/la secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los participantes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los participantes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los participantes del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

El voto solo será secreto si en tal sentido lo hubiera solicitado por escrito una asociación debidamente acreditada, y se hubiere accedido a dicha petición por la mayoría.

Art. 16º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las Asociaciones

participantes. En segunda convocatoria, se celebrará quince minutos después de la primera y en el mismo lugar y quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada delegado de cada asociación participante.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar, en su caso, su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Federación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los participantes del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de Asociaciones acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Expulsión de las Asociaciones participantes, a propuesta del órgano de representación.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Federación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los participantes del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Federación.

CAPÍTULO V.- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 17º Composición del órgano de representación

La Federación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA. Estará compuesta por dos miembros de cada asociación federadas que serán designados libremente por cada asociación si bien habrán de ser necesariamente miembro de una asociación federada.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesta, como mínimo, por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y un número de vocales no inferior a cuatro vocales ni superior al doble del número de asociaciones que formen la Federación. En caso de necesidad los cargos de Vicesecretario/a y Vicepresidente/a serán nombrados por la Junta Directiva de entre sus participantes.

La elección de los participantes del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de las Asociaciones participantes de la Asamblea Generales, resultando elegidos para los cargos de presidente/a, secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

El ejercicio de los cargos será gratuito. No obstante, sus integrantes tendrán derecho a que les sean resarcidos sus gastos, si así se acordare por la asamblea General.

Las personas que resulten elegidas miembros de la Junta Directiva de INTERAMPA DE PAIPORTA deberán acreditar documentalmente que son padres y/o madres y/o tutores/as de alumno/a, especificando edad y curso, que están asociadas con plenitud de derechos, y que han sido elegidos para tales cargos.

Si se produjera la vacante del Presidente antes de la finalización de su mandato, el Vicepresidente ocupará el cargo y convocará Asamblea Extraordinaria del modo previsto estatutariamente. En caso de cualquier otra vacante la propia Junta Directiva designará un nuevo miembro de entre los pertenecientes a la Asamblea General, debiendo incluirse su ratificación, en el orden del día de la primera reunión de la Asamblea

Art. 18º Duración del mandato en el órgano de representación

Los participantes del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de dos años y podrán ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Federación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Cese de la representación otorgada por la Asociación miembro en cuyo nombre se ostenta el cargo, ya sea por finalización del período previsto o por decisión anticipada de la Asociación miembro.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá designar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante.

Art. 19º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas Asociaciones, llevando la relación actualizada de todas las Asociaciones participantes.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los participantes de la Federación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 20º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación denominado Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus participantes decidan, que en

todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

En todo caso, deberá ser convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya y quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus participantes en 1ª convocatoria. Podrá convocarse en los mismos términos una segunda convocatoria con un mínimo de 10 minutos de diferencia entre ambas y que será válidamente constituida con los asistentes.

Los participantes del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los/las asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad. No obstante lo anterior, se podrá aceptar el voto por delegación en aquellas votaciones que así se decida por la Junta Directiva con carácter previo a su convocatoria y se pueda revisar el expediente por quien va a delegar el voto al menos 5 días antes. El voto delegado deberá ser acreditado documentalmente por quien lo ejercite.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 21º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Federación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Federación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la vicepresidente/a o el vocal de más edad del órgano de representación.

El cargo de Presidente no podrá ser ocupado por la misma persona durante más de dos mandatos consecutivos.

Art. 22º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 19 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 23º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Federación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las Asociaciones participantes.

Art. 24º El Vicepresidente.

Sustituye al presidente en todas sus funciones y competencias en caso de renuncia, vacante, enfermedad, incapacidad o ausencia y en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Asimismo, ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

En caso de renuncia definitiva del presidente convocará obligatoriamente asamblea general extraordinaria en el plazo máximo de tres meses a los efectos de cesar, renovar o elegir el cargo de presidente.

Art. 25º Los vocales.

Los vocales tendrán cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como los miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones.

La Junta directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar que uno de los vocales elegidos por la Asamblea general ejerza las funciones de vicesecretario, sustituyendo al secretario cuando éste no pueda acudir a las reuniones de cualquiera de los órganos colegiados de la asociación.

CAPÍTULO VI.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos

Esta Federación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus Asociaciones participantes.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 27º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación.

Art. 28º Cuotas

Todas las Asociaciones participantes tienen obligación de sostener la Federación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General de aquélla a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General de la Federación podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

La Federación dispondrá de una relación actualizada de entidades asociadas. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Federación y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Art. 29º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Federación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las Asociaciones participantes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los participantes del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se repartirá a partes iguales entre cada asociación integrante de la federación.

Las Asociaciones participantes no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los participantes titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las Asociaciones participantes y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII.- OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 32º Colaboradores

INTERAMPA DE PAIPORTA podrá contar con Colaboradores. Sus atribuciones y nombramientos corresponderán a la Junta Directiva salvo en caso de remuneración dineraria en cuyo caso deberá ser ratificado o nombrado por la Asamblea General.

Los Colaboradores serán personas que presten sus servicios para conseguir los fines de la Federación, respetando y cumpliendo lo dispuesto en los Estatutos.

Art. 33º De los grupos de trabajo

La Junta Directiva de INTERAMPA DE PAIPORTA podrá crear Grupos de Trabajo de carácter permanente o coyuntural, para estudiar, impulsar, ejecutar e informar la actividad de la Federación.

La dirección de estos Grupos de Trabajo estará encomendada primordialmente a los/las vocales de la Junta Directiva, quienes podrán integrar en ellos a las personas que por su dedicación o conocimiento puedan aportar un auténtico servicio a la Federación.

CAPÍTULO IX.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 34º Política de privacidad

INTERAMPA DE PAIPORTA garantizará el derecho a la intimidad y protección de datos de todos sus asociados y usuarios y, en este sentido, cumplirá con la normativa nacional y europea aplicable en cada momento en materia de privacidad y protección de datos a cuyo fin informará convenientemente del destino, responsabilidad, tratamiento y de cuantos aspectos precise la legalidad vigente respecto de los datos de carácter personal que maneje. El tratamiento de datos personales por parte de

INTERAMPA DE PAIPORTA se circunscribirá a los fines y objetivos descritos en nuestros Estatutos.

Cada asociación integrante deberá facilitar los datos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente federación. Cada una de ellas será la única responsable respecto a sus propios datos, obligándose tanto a su consecución como a la obtención del consentimiento expreso a tal fin.

CAPÍTULO X.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 35º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Federación, se intentaran resolver en primer lugar con sujeción o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Entrada en vigor.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria convocada el efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se faculta a la Junta Directiva para que, por sí o por medio de representante, comunique a las Administraciones competentes los acuerdos y Estatutos adoptados por la Asamblea, facultándose para hacer las rectificaciones o modificaciones que se le puedan requerir para su inscripción.


En Paiporta a 9 de diciembre de 2.019



Ana Tudela



YOLANDA FERNÁNDEZ



Doris del Mar Zomilla.

MA JOSÉ CORTIJO
FERNÁNDEZ

RAFAEL RAMOS
MARTÍNEZ

JESÚS DE MONTAÑA GINER

MIGUEL ÁNGEL ORTIZ LINAREX